



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000197

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 10 OCT. 2018

VISTOS

El Expediente Nº 2018-032-E026649, sobre recurso de apelación interpuesto por el trabajador CAP, LETH EDWAR MENDOZA GARCIA, Técnico Administrativo III, contra la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano Nº 0171-2018;

CONSIDERANDO:

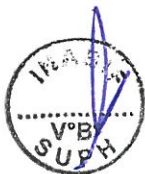
Que por Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano Nº 171-2018, de fecha 02 de agosto del 2018, se oficializó la sanción de Amonestación Escrita a don LETH EDWAR MENDOZA, por haber incurrido en tardanzas, habiendo vulnerado lo establecido conforme se detalla en la parte considerativa de la precitada resolución;

Que al no encontrarse conforme con lo resuelto mediante la precitada Resolución, el indicado trabajador ha interpuesto Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo;

Que en su argumentación, el indicado trabajador manifiesta que estuvo delicado de salud, y que tuvo a su señora madre con enfermedad grave de fibrosis pulmonar y que su centro de trabajo al que fue rotado (CAR VIRGEN DE FATIMA) se encuentra alejado de su domicilio; así como que ha cumplido funciones de dirección y de administración y que ha desarrollado una gestión productiva con logros significativos en su trabajo con adolescentes en abandono, obteniendo felicitaciones de autoridades regionales y de Lima;

Que es de indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 89° de la Ley Nº 30057, la apelación de la sanción de amonestación verbal o escrita debe ser resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que el artículo 215° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, regula la facultad de contradicción, estableciendo en el numeral 215.1 que: "Conforme a



lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o intereses legítimos, procede su impugnación en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo siguiente”; luego el artículo 218° de la misma norma prevé que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que sea elevado al superior jerárquico”.

Que es de acotar que de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, los trabajadores están obligados a cumplir puntualmente con el horario de trabajo y de refrigerio, establecido en el INABIF; asimismo, de conformidad con el artículo 88° del indicado RIT, las tardanzas en forma reiterada, conforme a lo señalado en el artículo 89° del Reglamento, son faltas susceptibles de Amonestación Escrita; y de acuerdo con el artículo 89° del precitado Reglamento, en el caso de que un trabajador incurra en 06 a 10 tardanzas es pasible de que se le aplique la sanción de Amonestación Escrita;

Que en tal razón, los fundamentos expuestos por la apelante en su recurso de apelación no desvirtúan las faltas disciplinarias en que incurriera, deviniendo en INFUNDADO su recurso de apelación contra la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0171-2018;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la R.M. N° 315-2005-MIMP, y la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el trabajador CAP, LETH EDUAR MENDOZA GARCIA contra la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0171-2018, de fecha 02 de agosto del 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado, a su legajo personal y demás órganos competentes del INABIF.

Regístrese y Comuníquese

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CPC CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano